



MISION PERMANENTE DE HONDURAS
GINEBRA, SUIZA

MH/OACDH/ 46-08

La Misión Permanente de Honduras ante la Oficina de Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y tiene a bien remitir debidamente cumplimentado el "Cuestionario para los Estados Miembros preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos con arreglo a la decisión PC. 1/10 del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban en su primer período de Sesiones (A/62/375) », el cuál nos fue enviado por el Director General de la Oficina de Asuntos Especiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Señor Roberto Ramos Bustos.

La Misión Permanente de Honduras ante la Oficina de Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, aprovecha la oportunidad para expresar a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 05 de junio de 2008



A la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
De las Naciones Unidas
Atn : Sr Richard Clarke
Unidad Anti-discriminación
Palacio Wilson
Fax : 022 929 90 50

OHCHR REGISTRY

- 6 JUIN 2008

Recipients : A.D.H.
..... R. Clarke (encl)
.....
.....



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

PREGUNTAS BASICAS

Pregunta 1: ¿ Podría Evaluar la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en su país?

R.- El Estado de Honduras, ha realizado e implementado acciones a efecto de aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

Pregunta 2: ¿ Podría evaluar las manifestaciones contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como las iniciativas adoptadas para eliminarlas en su país?

R.- La Constitución de la República en su artículo 60 establece: la igualdad de los hondureños, condenando toda forma de discriminación por motivo de raza, sexo, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad del ser humano.

Pregunta 3: ¿ Sírvanse señalar las medidas e iniciativas concretas adoptadas para combatir y eliminar todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y así promover la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban?.

R.-Honduras es parte de la Convención Internacional Sobre todas las Formas de Discriminación Racial; se creó la Comisión Nacional Contra la Discriminación Racial, el Racismo, Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia; asimismo, se creó el Gabinete Social, el Ministerio Asesor de las Etnias, la Fiscalía Especial de las Etnias y Patrimonio Cultural, dependiente del Ministerio Público.

Pregunta 4: ¿Cómo evaluaría su Gobierno la eficacia de los actuales mecanismos de seguimiento de Durban y otros mecanismos pertinentes a las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin a fin de reforzarlos?

R.- Son mecanismos que contienen propuestas para que sean aplicadas por los Estados con la finalidad de de abolir la discriminación racial.

Pregunta 5: ¿Qué medidas ha adoptado su Gobierno para ratificar o aplicar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y prestar la debida consideración a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial?'

R.- El cumplimiento de los requisitos que exige la legislación interna.

Pregunta 6: ¿Sírvanse señalar y compartir las prácticas racionales a que se ha llegado en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en su país?



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Anexo

Medidas de prevención, educación y protección adoptadas a nivel nacional para erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

1. ¿qué medidas se han adoptado para prohibir la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona, sin distinción, al disfrute en igualdad de condiciones, de los derechos humanos, en particular los que se enumeran a continuación?

a).- La igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;

R.- Se aprobó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, mediante Decreto No. 61-2002 de fecha 2 de abril de 2002, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 29,826 el 6 de julio de 2002.

En materia penal existe la Fiscalía de las Etnias que es la encargada de velar porque los derechos de los diversos grupos sean respetados, estos grupos están organizados y luchan por sus derechos cuando le son conculcados, por ejemplo los garífunas, lencas etc.

b).- El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;

R.- El Recurso de Habeas Corpus, es un garantía constitucional, cuya tramitación no exige formalidad, y que raramente es utilizado, ya no se dan detenciones ilegales, se utiliza más bien contra las autoridades penitenciarias, cuando estas menoscaban los derechos de los imputados, este Recurso solo puede ser utilizado contra las detenciones realizadas por funcionarios públicos.

c).- El derecho a participar en el proceso político;

R.- La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, aprobada mediante Acuerdo No. 8 de 22 de noviembre de 1969, publicada en el Diario Oficial La Gaceta mediante No. 22, 87 el 1 de septiembre de 1977, que ya es derecho interno, establece en su artículo 16 que: "1.- Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales deportivos o de cualquiera otra índole, en el artículo 23 de la misma Convención indica que: 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de lo asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Se aprobó la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, mediante Decreto 822 del 31 de octubre de 197 y, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 23.005 de fecha 16 de enero de 1980.

La Constitución de la República prevé como derechos del ciudadano elegir y ser electos, asociarse para constituir partidos políticos, ingresar o renunciar a ellos, regulándose el procedimiento de electoral en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

d).- El derecho a la libertad de religión y creencias;

R.- El Artículo 12 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que: 1 "Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de sus creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias. 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la Ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás. 4. Los padres,, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

La Constitución de la República en su artículo 77 garantiza el libre ejercicio de todas las religiones y cultos sin preeminencia alguna, siempre que no contravengan las leyes y el orden público.

e).- el derecho a igual remuneración por trabajo de igual valor;

R.- Se aprobó el Convenio No. 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, aprobado por Decreto no. 19 del 20 de junio de 1956, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 15.931 de fecha 7 de julio de 1956.

La Constitución de la República en su artículo 128 inciso 3 párrafo primero, establece a trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales.

f).- El derecho a una vivienda adecuada;

R.- La Constitución de la República en su artículo 178 párrafo primero expresa: Que se reconoce a los hondureños el derecho a la vivienda digna. El Estado formulará y ejecutará programas de vivienda de interés social.



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

g).- El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física mental. El derecho a una salud pública, asistencia médica, seguridad social y servicios sociales de calidad;

R.- La Constitución de la República en el artículo 145 establece el derecho a la protección de la salud.- Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

h).- El derecho a una enseñanza y capacitación de calidad a todos los niveles;

R.- La Constitución de la República en el artículo 151 párrafo primero establece que: La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. El artículo 157 prevé que la educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación Pública, la cual administrará los centros de dicho sistema que sean totalmente financiados con fondos públicos.

i).- La participación en la vida cultural en igualdad de condiciones; y

R.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado mediante Decreto 64-95 de fecha 25 de abril de 1995, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 28,293 de fecha 24 de junio de 1997, que forma parte de nuestro derecho interno, en su artículo 27 establece que: "En los Estados que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

j).- El derecho a acceder a lugares y servicios.

R.- La convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 22 , numeral primero establece que: "Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales".

La Constitución de la República en su artículo 81 párrafo primero, prevé que toda persona tiene derecho a circular libremente, salir, entrar y permanecer en el territorio nacional.



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Medidas legislativas, judiciales, normativas, administrativas y de otro tipo para la prevención y protección contra el racismo, la discriminación, racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

2.- ¿Ha adoptado y aplicado su Gobierno leyes y/o medidas administrativas a nivel nacional, o reforzado las existentes, con miras a combatir expresa y específicamente el racismo y prohibir la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, directas o indirectas, en todas las esferas de la vida pública, de conformidad con sus obligaciones dimanantes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, velando porque sus reservas no sean contrarias al objeto y propósito de la Convención y/o enmendado las leyes nacionales y las disposiciones administrativas que puedan dar lugar a esas formas de discriminación?

1.- Se aprobó la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, mediante Decreto No. 61-2002 de fecha 2 de abril de 2002, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 29,826 el 6 de julio de 2002.el

2.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que es derecho interno, en su artículo 26 establece que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley. A este respecto, la Ley prohíbe toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3.- La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 24 prevé que todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la Ley.

4.- La Constitución de la República en su artículo 60 párrafo tercero expresa que se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.

Participación, en pie de igualdad, en la adopción de decisiones políticas, económicas, sociales y culturales.

3.- Sirvanse indicar las medidas adoptadas para velar porque los sistemas políticos y legales de su país reflejen la diversidad multicultural de la sociedad y mejorar las instituciones democráticas a fin de que éstas sean plenamente participativas.

R.- En la última elección de Diputados al Congreso Nacional de Honduras, fueron electos diputada y diputado afro-descendientes, así como, una diputada que representa la etnia miskita que se encuentra asentada en el Departamento de Gracias a Dios.



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Establecimiento y consolidación de instituciones nacionales especializadas e independientes y de procedimientos de mediación.

- 4.- ¿Ha establecido su Gobierno instituciones nacionales independientes de derechos humanos que se ocupen de las cuestiones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y/o ha fortalecido, examinado o reforzado su eficacia? ¿Las ha dotado de la competencia y capacidad de encuesta, investigación, educación y las actividades de sensibilización del público necesarias para combatir esos fenómenos?

Sírvanse especificar sus mandatos.

- R.- La Constitución de la República en su Artículo 60 establece: "Todos los hombres nacen libres e iguales en derecho. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto"

Mediante Decreto Legislativo No. 153-95 de fecha 24 de octubre de 1995, se creó la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de Derechos Humanos, cuyo fin es velar por la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República, así como en los Tratados y Convenciones Internacionales ratificados por Honduras.- La persona titular para el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, es elegida por el Congreso Nacional por un período de 6 años y gozará de independencia funcional, administrativa y técnica, sus atribuciones son las siguientes:

- 1.-Velar por el cumplimiento de los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás Tratados y Convenios ratificados por Honduras;
- 2.-Prestar atención inmediata y dar seguimiento a cualquier denuncia sobre violación a los Derechos Humanos;
- 3.-Solicitar a cualquier autoridad, poder, organismo o institución, información concreta acerca de violaciones de los Derechos Humanos;
- 4.-Velar porque los actos y resoluciones de la Administración Pública sean acordes con el contenido de los Tratados, Convenios y Acuerdos <Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Honduras;
- 5.-Presentar ante las autoridades nacionales que fuere necesario, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que estime del caso para el cumplimiento del ordenamiento jurídico,
- 6.-Conocer, a petición de parte, los casos de violencia que perjudiquen la integridad moral, psíquica y física de los cónyuges, descendientes y demás miembros de la familia y evidencien infracción a la norma penal, denunciándolos ante la autoridad competente;



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

- 8.- Coordinar cuando sea necesario, con las instancias y organismos nacionales e internacionales, y con la colaboración de organismos no gubernamentales, las medidas relacionadas con la protección de los Derechos Humanos, en su más amplio concepto, incluyendo la seguridad alimentaria de las clases desposeídas y de los niños desprotegidos, así como el respeto a la dignidad e imagen de la persona humana;
- 9.-Elaborar el Presupuesto anual de la institución y remitirlo al Congreso Nacional para su aprobación, por intermedio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público;
- 10.-Crear oficinas regionales y nombrar su personal;
- 11.- Informar anualmente al Congreso Nacional sobre el desempeño de sus funciones ; y,
- 12.- Organizar seminarios de carácter nacional e internacional para crear una mística nacional de protección a los Derechos Humanos.

La Fiscalía Especial de los Derechos Humanos dependiente del Ministerio Público, es otro ente estatal cuyo fin es el requerimiento fiscal para los infractores de los Derechos Humanos y de conformidad a su Reglamento Interno tiene las siguientes atribuciones:

-Conocer y ejercitar de oficio las acciones penales por delitos dolosos que impliquen la violación de derechos humanos consagrados en la Constitución de la República y en la legislación nacional e internacional; representando, defendiendo y protegiendo los intereses generales de la sociedad en la materia.

Conocerá de los delitos dolosos que sancionan la violación a derechos humanos tipificados en el Código Penal o en leyes especiales, de conformidad al Capítulo VII, artículo 49 de su Reglamento.

-Conocer con especial atención las denuncias por delitos sancionados como graves o de lesa humanidad por el Derecho Internacional, como el Genocidio, Tortura, y de aquellas acciones constitutivas del delito de Desapariciones Forzada, Delito de Ejecución Sumaria o Arbitraria, y otros contenidos en los Convenios Internacionales que sobre la materia ha ratificado el Estado de Honduras.

-Conocer con especial atención las denuncias por la violación al Derecho a la Participación Política Ciudadana, consignadas como delitos electorales en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas vigente.

- Investigar las detenciones arbitrarias, y realizar las actuaciones para hacerlas cesar; propiciar y proteger el ejercicio de las libertades públicas y los derechos ciudadanos; así como vigilar las actividades de los cuerpos de policía, informando a quien corresponda las irregularidades que observare;

- Vigilar que las cárceles, penitenciarias, granjas penales, centros de corrección y cualquier establecimiento o centro de detención, reclusión o prisión, sean respetados los derechos humanos y constitucionales de los detenidos, presos y reclusos; así como



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

derechos humanos cometidas contra mujeres que se encuentran detenidas o recluidas en los centros penales del país y en el Centro Femenino de Adaptación Social, en Támara, salvo que se trate de violación a sus derechos humanos, por razón de género, caso en el cual conocerá la Fiscalía Especial de la Mujer;

- Investigar si alguna persona se encuentra detenida o presa ilegalmente o cohibida de cualquier modo en el goce de su libertad individual, o sufra vejámenes, torturas, exacciones ilegales o coacción; denunciando estos hechos ante quien corresponda, para los efectos de la exhibición personal, ejercitándose acciones penales a que hubiere lugar;

- Velar porque en los Juzgados, en los Tribunales de la República y en los procedimientos administrativos, como los aplicados por oficinas de conciliación, juzgados de policía, etc; se apliquen fielmente las leyes, observándose en todo momento las normas del debido proceso consagradas en la Constitución de la República, en las demás leyes y tratados internacionales;

- Velar por el estricto cumplimiento del Decreto No. 127-96, Ley del Reo Sin Condena, instando de oficio su aplicación;

- Conocer y ejercitar de oficio las acciones penales cometidas por particulares que representen empresas privada que a su vez contraten de manera masiva personal, aplicando medidas discriminatorias o lesivas a la dignidad o los derechos humanos de las personas contratadas;

- Ejercitar las acciones que se originen de las denuncias del Comisionado Nacional para la protección de los derechos humanos, cuando de las investigaciones resultare la comisión de un delito o falta cuyo conocimiento sea de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos

- En colaboración con otros organismos públicos o privados, velar por el respeto de los derechos humanos;

- Las demás comprendidas en el ámbito de sus fines y los que le señalen las leyes y reglamentos.

Asimismo, el Congreso Nacional cuenta con una Comisión de Derechos Humanos encargada de legislar sobre esta materia.

En el año de 1994 se crea la Fiscalía Especial de las Etnias y Patrimonio Cultural, Unidad especializada del Ministerio Público que tiene como fin primordial el ejercicio de la acción penal pública, contra quienes cometen delitos en perjuicio de los intereses tanto individuales como colectivos de los pueblos indígenas y negros de Honduras, institución que vela por el cumplimiento de los derechos reconocidos a este sector.

Asimismo, se crea la Fiscalía Especial de la Mujer y la Fiscalía Especial de la Niñez, ambas dependientes del Ministerio Público.



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Políticas, prácticas y estrategias

Políticas orientadas a la adopción de medidas y planes de acción, incluidas las medidas positivas para garantizar la no discriminación

- 5.- ¿Ha establecido su Gobierno y/o aplicado un plan de acción nacional para promover la diversidad, la igualdad, la equidad, la justicia social, la igualdad de oportunidades y la participación de todos? Sírvanse proporcionar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dicho plan de acción y cualquier otro material pertinente sobre las medidas emprendidas para aplicar las disposiciones de la Declaración y el programa de Acción de Durban o cualquier otra medida estudiada.
- 6.- ¿Ha establecido su Gobierno programas nacionales, con inclusión de medidas afirmativas o positivas, para promover el acceso, en pie de igualdad, de personas y grupos que sean o pueden ser víctimas de la discriminación racial a los servicios sociales, el empleo, la vivienda, la enseñanza, la atención médica etc.? [

1.- la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación tiene adscrito el Programa Nacional de Educación para las Etnias Autóctonas y Afrohondureñas (PRONEEAH).

2.- Mediante Decreto No. 147-99 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 29.020 de fecha 13 de noviembre de 1999, se creó la "Ley Especial Sobre VIH/SIDA", con el propósito de contribuir a la protección y promoción integral de la salud de las personas, sin distinción, mediante la adopción de las medidas necesarias conducentes a la prevención, investigación, control y tratamiento del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), así como, la educación e información de la población en general. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, es la autoridad encargada de la aplicación de esta Ley, para lo cual coordina sus esfuerzos con las demás instancias nacionales según su carácter, en lo que se refiere a educación, prevención, tratamiento, control, información e investigación de la población afectada.

3.- En el año de 1995 se fundó el Programa "MIS RAICES" adscrito al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS,) especialmente para impulsar el desarrollo de los indígenas y negros de Honduras, con financiamiento del Banco Mundial, en la actualidad cumple la V etapa.

A efecto de fortalecer dicho Programa, EL Gobierno actual oficializó en abril de 2008 el "Programa Desarrollo Integral de los Pueblos Autóctonos" (DIPA), cuyo objetivo es ejecutar proyectos con visión empresarial en las comunidades indígenas y negros de Honduras, beneficiándose los pueblos Maya-Chortis, Lenca, Tolupan, Pech, Tawahka, Miskito, garífunas y negros de habla inglesa. El Programa funcionará en dos subcomponentes que estarán a cargo del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) Y EL Ministerio de Gobernación y Justicia que es el Ente de darle seguimiento..

4.-El Programa de Apoyo a las Poblaciones Indígenas y Negras de Honduras (PAPIN), fue creado mediante Decreto No. 26-2002 por el Poder Legislativo. La organización para la



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

niños del país, así como indirectamente las autoridades locales y nacionales, quienes también son beneficiados, ya que el Programa promueve el diálogo y acercamiento entre ambas partes, pueblos indígenas y Gobierno apoyando la resolución de conflictos y el reconocimiento de los derechos y responsabilidades de ambas partes.

El Programa de Apoyo a Poblaciones Indígenas y Negras (PAPIN) genera beneficios socioeconómicos positivos en un importante segmento de la población hondureña, contribuyendo a reducir la pobreza, mejorará la equidad entre los pueblos indígenas y negros y el resto del país, fomenta la inclusión social de las comunidades, contribuye al fortalecimiento y desarrollo cultural de las comunidades participantes debido a que la etnoingeniería apunta a mejorar la eficiencia y sostenibilidad de inversiones en infraestructura. Incluye también consideraciones de equidad de género y fomentara el liderazgo de los representantes de los beneficiarios.

5.- Asimismo, con fondos de la Estrategia de la Reducción a la Pobreza, se ha creado el "Programa de Vivienda Solidaria" y el "Programa para Vivienda Indígena y para la población de extrema pobreza".

6.- Mediante Decreto No. 160-2005 se creó la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad, Su artículo 4 establece: Se prohíbe todo tipo de discriminación sea directa o indirecta que tengan por finalidad tratar de una manera diferente y menos favorable a una persona con discapacidad.

7.- ¿Ha adoptado su Gobierno programas nacionales, o reforzado los existentes, para erradicar la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las desigualdades económicas, teniendo en cuenta las necesidades de las víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia?

1.- El Programa de la "Estrategia para la Reducción de la Pobreza" (ERP), surge como un esfuerzo compartido entre el Gobierno, en sus distintos ámbitos, y la sociedad civil hondureña que recibió la mejor anuencia y apoyo de la cooperación internacional, al visualizarla como una política integral de desarrollo que proporciona lineamientos en el área económica y social. Es una política de Estado con una visión de largo plazo, que establece metas a 15 años para reducir la pobreza, en 24 puntos porcentuales mediante inversiones y acciones en seis áreas programáticas:

1.- Acelerando el crecimiento económico equitativo y sostenible

2.- Reduciendo la pobreza en zonas rurales

3.- Reduciendo la pobreza urbana

4.- Invirtiendo el capital humano

5.- Fortaleciendo la Protección Social para Grupos Específicos

6.- Garantizando la sostenibilidad de la estrategia



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

a los factores de producción, incluyendo el desarrollo del capital humano, y la provisión de redes de seguridad social a favor de los sectores de la población en condiciones de extrema pobreza.

2.-- Mediante el Decreto Ejecutivo No. PCM-33-2006 se crea la Red Solidaria, como un programa que forma parte del Gabinete Social, la cual es coordinada por la Primera Dama de la República.

La Red Solidaria tiene como objetivo, coordinar y articular acciones tendientes a mejorar de manera progresiva las condiciones para el desarrollo humano, especialmente de los que viven en extrema pobreza, focalizando inversiones en las áreas de salud, educación, infraestructura social básica, generando oportunidades de ingresos, y protegiendo a los grupos más vulnerables.

La meta de la Red Solidaria durante el periodo 2006-2010 es atender a 200,000 familias que viven en extrema pobreza, de las cuales 80% esta ubicadas en el área rural, logrando complementar acciones de protección social y promover el desarrollo socio económico de sus comunidades.

La Red Solidaria la integran las siguientes instituciones: El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), La Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, El Programa de Asignación Familiar (PRAF), la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), El Programa de Escuelas Saludables (PES), el Registro Nacional de las Personas (RNP), el Instituto de Formación Profesional (INFOP) y el Instituto Nacional de la Mujer (INAM). La Red Solidaria ha identificado a más de mil quinientos treinta y cuatro (1534) aldeas cuyas familias viven en extrema pobreza y es hacia ellas que estarán enfocando las acciones integrales de parte de las instituciones comprometidas.

Las familias identificadas son elegidas mediante un proceso basándose en la condición en la que viven, pero sin distinciones de color, sexo, religión y partido político.

3.- El Programa de Asignación Familiar (PRAF)

El Programa de Asignación Familiar (PRAF), fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1208-A de 17 de julio de 1990 y ampliado en su parte resolutive por Acuerdo No. 2010-A de noviembre de ese mismo año. Fue ratificado mediante Decreto Ley No. 127-91 emitido por el Congreso Nacional el 15 de octubre de 1991. En 1992 se aprobó el Acuerdo No 135-92 que extiende de forma ilimitada la vida de la institución. Finalmente en 1994 se emitió el Decreto No 160-94 de 15 de noviembre de 1994, mediante el cual se crea el Consejo Superior de Administración del PRAF. Su misión es contribuir a la Estrategia de Reducción de la Pobreza.; contribuir a la generación de oportunidades para grupos pobres y vulnerables y desarrollar las capacidades de la familia.



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

8.- ¿Qué medidas se han adoptado para luchar contra las formas múltiples de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, así como por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición?

9.- ¿Qué medidas se han adoptado para combatir la discriminación racial contra las mujeres y niñas e incorporar las consideraciones relativas a la raza y el género en la aplicación de todos los aspectos del Programa de Acción y de su plan de acción nacional?

1.- El Congreso Nacional aprobó el Decreto No.979 que contiene la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

2.- Mediante Decreto No. 232-98 de 29 de agosto de 1998, el Congreso Nacional creó el Instituto Nacional de la Mujer (INAM), como estructura de coordinación e implementación de las políticas, programas y proyectos que garantizan a las mujeres y las niñas el pleno goce de los derechos humanos, a fin de posibilitar condiciones de igualdad y promover su independencia económica.

2.- Mediante Decreto No. No. 34-2000 el Congreso Nacional creó la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, a efecto de garantizar eficazmente la participación de la mujer en los procesos de adopción de decisiones, mediante medidas legislativas encaminadas a erradicar y combatir todos los conceptos, actitudes y prácticas de carácter discriminatorio.

3.- Se creó La Fiscalía Especial de la Mujer, ente estatal dependiente del Ministerio Público y la Fiscalía de la Niñez .

5.-Mediante Acuerdo No. 0251-A 2003 de fecha 20 de febrero de 2003 la Secretaría de Seguridad, creó la "Unidad de Género" con las atribuciones de asesorar en la formulación de políticas orientadas a la búsqueda de una efectiva equidad de género, asimismo la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres policías.; coordinar y evaluar la capacitación en materia de Género; coordinar con otras instituciones, afines para el intercambio de experiencia.

6- Se aprobó la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Decreto 108-2003 de fecha 22 de julio de 2003, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,223 el 27 de octubre de 2003)

7.- El Congreso Nacional aprobó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Decreto No. 169-2007, aprobado el 12 de diciembre de 2007), que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

8.- El Congreso Nacional aprobó mediante Decreto No. 62-20002 de 2 de abril de 2002 la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, y se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,771 el 3 de mayo de 2002)



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Reunión y desglose de datos, investigación y estudios

- 10.- ¿Reúne y analiza su Gobierno datos estadísticos a nivel nacional sobre la situación de las víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, desglosados por indicadores económicos y sociales, para vigilar la situación de los grupos marginados, evaluar la legislación y elaborar políticas de desarrollo?

Educación y sensibilización

- 11.- Sírvanse indicar las medidas adoptadas por su Gobierno para aumentar la sensibilización sobre el flagelo del racismo y promover los valores de la aceptación, la tolerancia y la diversidad cultural. A ese respecto, ¿cuan eficaces son las medidas adoptadas en los ámbitos de la enseñanza, la educación contra el racismo, incluidos los programas destinados a los jóvenes, la cultura, la información, las campañas en los medios de comunicación y los deportes, para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las manifestaciones conexas de intolerancia?

R.- El Currículo Nacional Básico Hondureño, propone la formación integral del hondureño, encaminado a la superación de las condiciones socioeconómicas y culturales, personales, regionales y nacionales, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Su finalidad es fomentar una cultura de responsabilidad, tolerancia, solidaridad, justicia, libertad, de equidad social y de género, en torno a la comprensión de la diversidad de la cultura humana y el respeto por la convivencia pacífica.

- 12.- Sírvanse indicar las medidas adoptadas para reforzar las actividades de capacitación sobre los derechos humanos con enfoque antirracista y antisexista para los funcionarios públicos, incluido el personal de la administración de justicia, especialmente el de los servicios de seguridad, penitenciarios, judiciales y de policía, así como para los profesionales de la salud, la enseñanza y los funcionarios de inmigración y fronteras.

1.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad por conducto de la Dirección General de Educación Policial, contempla dentro de su pensum académico de formación capacitación y profesionalización las materia de derechos humanos con enfoque a género, ética, equidad, protección niñez, a la mujer, explotación sexual de niñas y niños adolescentes, etc todo con el propósito de que se lleven a cabo los procedimientos policiales con estricto respecto a los derechos humanos.

2.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa, contempla la educación en derechos humanos y está estructurada para capacitar a todos sus miembros, desde el nivel básico hasta el nivel superior, misma que está autorizada por la Universidad de Defensa de Honduras (UDH)

3.- Se ha incorporado en el Plan de Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras la Licenciatura y Maestría en Derechos Humanos.

4.- En la Universidad Pedagógica "Francisco Morazán" se ha incorporado en su Plan de Estudios la Maestría en Derechos Humanos.



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

6.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería realiza capacitaciones en materia de derechos fundamentales de forma sistemática a los funcionarios y agentes encargados del cumplimiento de esta normativa. Esta capacitación se realiza en forma conjunta con la Oficina con la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados en Honduras (ACNUR), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), e instituciones de derechos humanos del país.

Información, comunicaciones y medios de difusión, incluidas las nuevas tecnologías

13.- Al adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la libertad de opinión y expresión, ¿qué medidas se han adoptado para tipificar como delito todos los actos de violencia racial o incitación a dichos actos, así como la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales, en particular por medio de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido internet?

R.- La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su Artículo 13 expresa:
"Libertad de Pensamiento y de Expresión 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección .

2.- El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3.- No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4.- Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la Ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5.- Está prohibido por la Ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquiera otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Ratificación y aplicación efectiva de los instrumentos jurídicos internacionales y regionales pertinentes relativos a los derechos humanos y a la discriminación

14.- Si su país no es aún parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ni en ninguno de los demás instrumentos internacionales enumerados en los párrafos 77 y 78 del Programa de Acción de a).-Durban, sírvanse indicar:

R.- La República de Honduras es Parte de la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial al cumplir con los requisitos que exige la legislación interna; fue aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 61-2002 el 2 de abril del año 2002, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 29,826 el 6 de julio de 2002, Depositada en la Secretaría General de las Naciones Unidas el 10 de octubre de 2002

Instrumentos Internacionales de la que Honduras es Parte, enumerados en los párrafos 77 y 78 del Programa de Acción de Durban

1.-Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948

Suscrita por Honduras el 22 de abril de 1949, aprobada por el Congreso Nacional el 6 de marzo de 1951 mediante Decreto No. 85-51, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 14,356 el 26 de marzo de 1951, ratificada el 12 de enero de 1952 y depositada ante la Secretaría General de las Naciones Unidas el 5 de marzo de 1952.

2.-Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, de 1949

Suscrita por Honduras el 13 de abril de 1954, aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 120-92 el 1 de septiembre de 1992, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. No.27,022 el 19 de abril de 1993, ratificada el 12 de mayo de 1993 y depositada en la Secretaría General de las Naciones Unidas el 15 de junio de 1993

3.- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967

Depósito ante la Secretaría General de las Naciones Unidas el 23 de marzo de 1992

4.- Convenio (111) Sobre la Discriminación (empleo y ocupación) de 1958, de la OIT

Aprobado por el Congreso Nacional, mediante Decreto No.209, publicado en el Diario Oficial el 31 de mayo de 1960, mediante Número 17,084 y ratificado el 20 de junio de 1960

5.- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

Honduras la suscribió el 18 de diciembre de 1979, aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 979 el 14 de julio de 1980, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 29,826 el 6 de julio de 2002, su Depósito en la Secretaría General de las Naciones



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

6.- Convención sobre los Derechos del Niño

Se suscribió el 31 de mayo de 1990, aprobada por el Congreso Nacional el 24 de julio de 1990 mediante Decreto No.75, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 26,259 el 10 de agosto de 1990 y Ratificada el 2 de septiembre de 1990.

7.- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados

Honduras se adhirió el 6 de mayo de 2002, aprobado por el Congreso Nacional el 2 de abril de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 28.771 el 3 de mayo de 2002

8.- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía

Honduras se adhirió el 6 de mayo de 2002, aprobado por el Congreso Nacional el 2 de abril de 2002 mediante Decreto No 62, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 28,777 el 30 de mayo de 2002

9.-Convenio No, 138, Sobre la Edad Mínima, 1973

Honduras lo suscribió el 26 de junio de 1973, aprobado por el Congreso Nacional el 18 de junio de 1980 mediante Decreto No. 23,148, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 23,148 el 8 de julio de 1980

10.- Convenio No. 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 199 de la OIT

Honduras lo suscribió el 17 de junio de 1966, aprobado por el Congreso Nacional el 24 de mayo de 2001 mediante Decreto 62-01, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 29,541 el 28 de julio de 2001 ratificado el 20 septiembre de 2001 y depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas el 25 de octubre de 2001

11.- Convenio (No.169) sobre los Pueblos Indígenas y Tribales

Aprobado por el Congreso Nacional el 10 de mayo de de 1994, mediante Decreto No. 26, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 27,413 el 30 de julio de 1994, Instrumento de Ratificación el 28 de marzo de 1995

12.-Convenio Sobre la Diversidad Biológica, de 1992

Aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto 30-95 el 21 de febrero de 1995, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.27,675 el 10 de junio de 1995, ratificado el 3 de julio 1995 y depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas el 31 de julio de 1995

13.- Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

14.- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Honduras lo suscribió el 17 de octubre de 1998, aprobado por el Congreso Nacional el 30 de mayo de 2002 mediante Decreto No. 236-2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 29,815 el 24 de junio de 2002, ratificado el 26 de junio de 2002, Depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas el 1 de julio de 2002

15.-Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

Aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 108-2003 el 22 de julio de 2003, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.30,223 el 27 de octubre de 2003, ratificada el 4 de noviembre de 2003 y depositada en la Secretaría General de las Naciones Unidas el 2 de diciembre de 2003

16.- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención

Aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 169-2007 el 12 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 31.521 el 30 de enero de 2008 Instrumento de Adhesión del 11 de febrero de 2008 y enviado a la Secretaría General de las Naciones Unidas para su Depósito.

- 15.- Si su país no ha formulado aún la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, sírvanse indicar qué consideraciones pueden haberlo impedido.

R.- No se ha considerado necesaria la presentación por parte del Estado de Honduras de una declaración que reconozca la competencia del Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de conformidad con el artículo 14 de dicha Convención, ya que Honduras establece amplia y claramente en su Constitución y demás leyes internas, a la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado,, se afirma que "todos los hombres nacen libres e iguales en derechos" y además "declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana" . I

Para garantizar todos los derechos humanos y libertades fundamentales que se estipulan en dicha Convención, el Estado de Honduras cuenta con instituciones y órganos especializados como ser el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Fiscalía Especial de las Etnias y Patrimonio Cultural y un recién nombrado Ministro Asesor de las Etnias.

Honduras en coherencia con su política interna e internacional, se ha adherido a la Convención en cuestión, con el objeto de eliminar la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, y promover la edificación de una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales.



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Fortalecimiento de las alianzas con la sociedad civil

- 16.- ¿Qué medidas se han adoptado para estrechar la cooperación y establecer alianzas con las organizaciones no gubernamentales y todos los demás sectores de la sociedad civil a fin de aprovechar su experiencia y sus conocimientos en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia?

Establecimiento de remedios, recursos, vías de reparación y otras medidas en el ámbito nacional

- 17.- ¿Qué medidas existen para investigar y enjuiciar los actos ilícitos de racismo y discriminación racial y luchar contra la impunidad de los delitos cometidos por motivos racistas o xenófobos?

R.- Se aprobó la Convención Sobre el Genocidio mediante Decreto No. 85 el 6 del 6 de marzo de 1951, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 14.356 el 26 de marzo de 1951.

En el anteproyecto del Código Penal en su Artículo 228 se prevé : Genocidio. Quién tome parte en la destrucción total o parcial de un determinado grupo de seres humanos, por razones de raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica o estado civil, será sancionado con pena de prisión de dieciséis a veinte años.

Con la misma pena será sancionado quien: 1. Cause a los miembros de esos grupos graves daños corporales o psíquicos; 2. Coloque a dichos grupos en condiciones de vida que hagan posible la desaparición de todos o parte de los individuos que la conforman; 3. Tome medidas destinadas a impedir los embarazos o nacimientos dentro de estos grupos; o 4. Traslade, por medio de fuerza o intimidación, a personas de uno de esos grupos a otros distintos.

- 18.- ¿Qué recursos judiciales y de otro tipo existen para las víctimas de los actos de discriminación racial que violan sus derechos humanos y qué pruebas permiten concluir que esos recursos son efectivos y suficientes?

R.- En el Código Procesal Penal en su artículo 16 estipula los derechos de la víctima de un delito o falta. La Víctima de un delito o falta tendrá derecho a: Constituirse en Acusador Privado o querellante y a intervenir como tal en todo el proceso conforme lo establecido en el presente Código. Para lograr lo anterior, si lo necesita, tendrá derecho a ser asistido por el Ministerio Público en el caso de carecer de medios económicos. Ser informada de los resultados del proceso aún cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.- Ser escuchada antes de cada resolución que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.- Participar en las audiencias públicas conforme lo establecido por este Código.- Objetar ante el superior del Fiscal que intervienen en el proceso, el archivo administrativo indebido de las diligencias, en los casos previstos en el presente Código; y, los demás consignados en otras leyes.- La víctima será informada sobre sus derechos en el momento de presentar su denuncia



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

- 19.- ¿Ha adoptado su Gobierno alguna medida para eliminar el "establecimiento de perfiles raciales", entendido como la práctica de los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de basarse, en uno u otro grado, en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico como motivo para someter a las personas a actividades de investigación o para determinar si una persona realiza actividades delictivas?

R.- El Código Procesal Penal en su artículo 2 establece el Estado Inocencia. Todo imputado será considerado y tratado como inocente mientras no se declare su culpabilidad por el órgano jurisdiccional competente de conformidad con las normas de este Código.- En consecuencia, hasta esa declaratoria, ninguna autoridad podrá tener a una persona como culpable ni presentarla como tal ante terceros. Por consiguiente, lo que informe, se limitará a poner de manifiesto la sospecha que pende sobre la misma. La violación a lo dispuesto en el párrafo anterior obligará a los responsables a indemnizar a la víctima por los perjuicios causados, los que serán exigibles en juicio civil ordinario, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que proceda.

Las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

Afrodescendientes

- 20.- ¿Qué medidas ha adoptado su Gobierno para facilitar la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el desarrollo de ésta?

R.- El Estado de Honduras, ha adoptado una serie de medidas a efecto de preservar su identidad étnica, religiosa, cultural y lingüísticas, mismas que están plasmadas en la Constitución de la República y en algunas leyes secundarias tales como: Ley de Reforma Agraria, Ley General del Ambiente, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural, Ley Forestal Reformada, Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, Fiscalía Especial de las Etnias y Patrimonio Cultural etc.

- 21.- ¿Qué medidas ha adoptado su Gobierno para proporcionar nuevas inversiones en los sistemas de atención sanitaria, educación sobre salud pública, electricidad, agua potable y control del medio ambiente, así como en otras medidas de acción afirmativa o positiva para los afrodescendientes?

Pueblos indígenas

- 22.- ¿Qué medidas constitucionales, administrativas, legislativas, judiciales y de otro tipo ha adoptado su Gobierno para garantizar el ejercicio pleno por los pueblos indígenas de sus derechos humanos y libertades fundamentales y/o ha enmendado la Constitución, las leyes, los sistemas jurídicos y las políticas nacionales para que sean compatibles con los instrumentos y normas de derechos humanos internacionales pertinentes?

R.- Se aprobó el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

-El Código Procesal Penal en su artículo 101 estipula: Las personas imputadas y sus derechos. Se considerará imputada toda persona a quién, en virtud de querrela o por requerimiento Fiscal, se atribuya participación en la comisión de un delito o falta ante los órganos encargados de la persecución penal ya, ya se encuentre detenido o en libertad; o que haya sido privada cautelarmente de libertad en virtud de aprehensión, detención o prisión preventiva; como tal, a partir de ese momento, podrá ejercer todos los derechos que la Constitución de la República, los tratados o convenios internacionales y este Código le reconocen, desde el primer acto del procedimiento hasta su finalización. A toda persona imputada se le garantiza su defensa. Tendrá derecho, en consecuencia, entre otros a: 1.- Que la correspondiente autoridad le indique en el acto o en forma clara y precisa, cuáles son los hechos constitutivos de delito que se le atribuyen; 2) Que se le permita comunicar de manera inmediata el hecho de su detención y el lugar en que se encuentra detenida, a la persona natural o jurídica que él desee. En defecto de todos ellos, la información se dará al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.- A ser asistida por un intérprete o traductor si no conoce el idioma español, sea sordomudo que no pueda darse a entender por escrito o que por cualquier causa no pueda expresarse;

- En su artículo 61 la Constitución de la República garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la Ley y a la propiedad.

-Se aprobó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales independientes 1989 de la OIT.

- 23.- ¿Ha adoptado su Gobierno alguna medida para consultar a los representantes indígenas en el proceso de adopción de decisiones relativas a las políticas y medidas que los afecten directamente?

En el Anteproyecto de la "Ley Especial para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas" se utilizó como mecanismo de consulta distintos talleres de información, consulta y concertación con los nueve pueblos indígenas, afrodescendientes, gobierno operadores de justicia y sociedad civil,

- 24.- ¿Ha examinado y, de ser necesario, revisado su Gobierno sus leyes, políticas y prácticas que pueden ser incompatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos con miras a eliminar todas las políticas y prácticas discriminatorias contra los migrantes?

R.- No hay ninguna incompatibilidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos con miras a eliminar políticas y prácticas discriminatorias contra los migrantes de la que Honduras es Parte, ni en su ordenamiento interno.

- 25.- ¿Qué medidas se han adoptado para cumplir sus obligaciones dimanantes de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho de los refugiados y humanitario que se refieren a los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados?



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

- 26.- ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar el derecho de las personas pertenecientes a minorías, como los romaníes/gitanos/sintis, a disfrutar de su propia cultura, a profesar y a practicar su propia religión, a utilizar su propio idioma y a participar efectivamente en la vida cultural, social, económica y política a fin de protegerlos de cualquier forma de racismo, discriminación racial, xenofobia o intolerancia conexas de que sean objeto o puedan serlo?
- 27.- ¿Se han adoptado medidas para luchar contra el antisemitismo, el antiarabismo y la islarnofobia, así como contra la aparición de movimientos basados en el racismo y en ideas discriminatorias contra esas comunidades?
- 28.- ¿Ha elaborado y aplicado su Gobierno, y en su caso reforzado, medidas para prevenir, combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niños, en particular niñas?

R.- El Código Penal en su CAPITULO II DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL.- Artículo 18 establece: Incurrir en el delito de Proxenetismo, quien promueva, induzca, facilite, reclute o someta a otras personas en actividades de explotación sexual comercial, y será sancionado con pena de reclusión de seis (6) a diez (10) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos.

Las penas anteriores se aumentará en un medio (1/2) en los casos siguientes: 1.- Cuando las víctimas sean personas menores de dieciocho (18) años; 2) Cuando el sujeto activo se aprovecha de su oficio, profesión o negocio; 3) Cuando el sujeto activo ejerce una relación de poder por razón de confianza, parentesco o jerarquía sobre la víctima; y 4) Cuando la víctima es sometida a condiciones de servidumbre u otras prácticas análogas a la esclavitud.

Artículo 149.- Incurrir en el delito de Trata de Personas, quien facilite, promueva o ejecute el reclutamiento, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional, con fines de explotación sexual comercial y será sancionado con pena de ocho (8) a trece (13) años de reclusión y multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos.

La pena anterior se aumentará en un medio (1/2), en los siguientes casos:

- 1) Cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho (18) años;
- 2) Cuando el sujeto activo haga uso de fuerza, intimidación, engaño o promesa de trabajo;
- 3) Cuando el sujeto activo suministra drogas o alcohol a la víctima;
- 4) Cuando el sujeto activo se aprovecha de su negocio, oficio o profesión; y,
- 5) Cuando el sujeto activo se aprovecha de la confianza de las personas que tienen autoridad sobre la víctima o hace pagos, préstamos o concesiones para obtener su consentimiento

Artículo 149-A. Quién induzca o permita la exposición de personas menores de



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Artículo 149-B Quien utilice a personas menores de dieciocho (18) años de edad en exhibiciones o espectáculos públicos o privados de naturaleza sexual, será sancionado con pena de reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos.